

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abonó en sellos.— Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Presupuestos.—Negociado 2.º Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 150 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el 15 del presente mes termina el plazo para la presentacion en las oficinas de este Gobierno de los presupuestos formados por los Ayuntamientos y aprobados por la Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1881 á 82; y como quiera que aquella fecha se aproxima y son muchas las corporaciones municipales de esta provincia que no han llenado aún servicio tan preferente, se lo recuerdo, advirtiéndole á los Alcaldes, Concejales y Secretarios que estoy dispuesto á exigir la más es-

trecha responsabilidad á los que no cumplan estrictamente con lo preceptuado en la ley municipal, Real orden de 15 de Enero de 1879 y en la circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Enero último, que deberán haber tenido presentes al redactar y formar los presupuestos.

Determinándose en citada Real orden que las corporaciones expresadas consignaran en su presupuesto la sexta parte de los débitos atrasados que tuviesen pendientes de pago á favor del Tesoro público, encargo á los Alcaldes de los pueblos que no se encuentren en este caso, que hagan constar por medio de certificacion que no adeudan cantidad alguna por el referido concepto, cuyo documento se unirá al presupuesto.

Madrid 5 de Marzo de 1881.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE ENERO DE 1881.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

| CARGO. | Pesetas cénts. |
|---|-------------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 122.556'08 |
| Idem al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1879-80..... | 2 500 |
| Total existencia..... | 125.056'08 |
| Producto de las rentas y censos de la provincia..... | 7.013'50 |
| Idem de portazgos, pontazgos y barcajes..... | » |
| Idem de donativos, legados y mandas..... | » |
| Idem de repartimiento provincial..... | 188.575'89 |
| Idem del recargo sobre la sal comun..... | » |
| Idem del ramo de Instruccion pública..... | » |
| Idem del id. de Beneficencia..... | 87.563'44 |
| Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones..... | » |
| Idem de arbitrios especiales..... | » |
| Idem de recargos extraordinarios..... | » |
| Idem de empréstitos..... | 13.773 |
| Idem de enajenaciones..... | 3.796'37 |
| Idem de resultados de presupuestos anteriores..... | » |
| Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional..... | » |
| Idem de reintegros..... | » |
| Movimiento de fondos..... | » |
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes..... | » |
| Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..... | » |
| TOTAL CARGO..... | 425.778'28 |

DATA.

Seccion primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

| | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|--|----------------|----------------|----------------|
| | Pesetas cénts. | Pesetas cénts. | Pesetas cénts. |
| Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputacion provincial..... | » | 7.395 | 7.395 |
| Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales..... | » | 83'33 | 83'33 |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia..... | » | » | » |

| | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|---|----------------|----------------|----------------|
| | Pesetas cénts. | Pesetas cénts. | Pesetas cénts. |
| Satisfecho por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.... | » | » | » |
| Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia..... | » | » | » |
| Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia..... | » | » | » |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas..... | » | » | » |
| Idem por id. del servicio de bagajes..... | » | 9.000 | 9.000 |
| Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL..... | » | 1.447'96 | 1.447'96 |
| Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales..... | » | » | » |
| Idem por id. de calamidades públicas..... | » | » | » |
| CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | » | » | » |
| Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 5.000 almas. | » | » | » |
| Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo..... | » | » | » |
| Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | » | 532'80 | 532'80 |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | | |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia..... | » | » | » |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.... | » | 228'12 | 228'12 |
| Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados..... | » | » | » |
| Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..... | » | » | » |
| Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... | » | » | » |
| CAPÍTULO V.—Instruccion pública. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública..... | » | 250 | 250 |
| Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza. | » | » | » |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras..... | » | » | » |
| Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza..... | » | 125 | 125 |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes..... | » | » | » |
| Idem por id. de la Biblioteca provincial..... | » | » | » |
| Idem por id. del Museo provincial..... | » | » | » |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | | |
| Satisfecho por atenciones de carácter general de la Beneficencia..... | » | » | » |
| Idem por id. de los Hospitales de esta provincia. | » | 61.362'14 | 61.362'14 |
| Idem por obligaciones de las Casas de Misericordia..... | » | 27.958'46 | 27.958'46 |
| Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad..... | » | 81.089'83 | 81.089'83 |
| CAPÍTULO VII.—Correccion pública. | | | |
| Satisfecho por gastos de cárceles..... | » | » | » |
| Idem por id. de Establecimientos penales..... | » | » | » |
| CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase..... | » | » | » |

| | PERSONAL. Pesetas cénts. | MATERIAL. Pesetas cénts. | TOTAL. Pesetas cénts. |
|--|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Segunda seccion. | | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos. | | | |
| Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública..... | • | 123'75 | 123'75 |
| CAPÍTULO II.—Carreteras. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... | • | • | • |
| Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | • | 10.471'73 | 10.471'73 |
| CAPÍTULO III.—Obras diversas. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | • | • | • |
| CAPÍTULO IV.—Otros gastos. | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial..... | • | 869'98 | 869'98 |
| Tercera seccion. | | | |
| GASTOS ADICIONALES. | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados. | | | |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880..... | • | 42.250'37 | 42.250'37 |
| Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha..... | • | 75.673'72 | 75.673'72 |
| Reintegros. | | | |
| Satisfecho por dicho concepto..... | • | • | • |
| Movimiento de fondos. | | | |
| Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia..... | • | • | • |
| Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1881.. | • | • | • |
| TOTAL DATA..... | • | 318.862'19 | 318.862'19 |

RESUMEN.

| | Pesetas cénts. |
|--|----------------|
| Importa el Cargo..... | 425.778'28 |
| Idem la Data..... | 318.862'19 |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero..... | 106.916'09 |

En Madrid á 15 de Febrero de 1881.—V. B.—El Presidente, Romera.—Está conforme: el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.—El Depositario, Severiano Medina.

Administracion económica.

Negociado de Contribuciones.—Apéndices á los amillaramientos.—Circular.

Próximo el día en que las corporaciones municipales deben ocuparse de los preliminares de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico venidero de 1881-82, ó sea de la formacion de los apéndices á los amillaramientos en que se hagan constar las alteraciones que haya tenido la propiedad individual desde el inmediato anterior, y aplazada la reforma de los actuales hasta que terminen los trabajos sobre estadística territorial que se están ejecutando, la Administracion previene á las citadas corporaciones municipales que se ocupen desde luego de la realizacion de este servicio, teniendo al efecto presente:

1.º Que están en el deber de reclamar de los contribuyentes la presentacion de las relaciones en que se hagan constar

las altas y las bajas que hayan tenido en su propiedad particular, señalando al efecto el plazo prudencial de un mes, á contar desde la fecha en que se haga la reclamacion, y dirigiéndola, no sólo por medio de anuncios que se fijarán en la localidad y en las limítrofes en que residan hacendados forasteros, sino tambien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que estas relaciones se redacten con precision y claridad, haciéndose en ellas constar, sin que ofrezca género alguno de duda, el pormenor detallado del inmueble, del cultivo ó de la ganadería que sean objeto de la transmision, estampando estos elementos de riqueza por el orden establecido, ó sea en trimer término la rústica, á seguida la urbana, despues la colonia y en último lugar la ganadería, lo cual facilitará grandemente las redacciones de los apéndices.

3.º Que no se admitan las relaciones cuya relacion sea dudosa, ni tampoco aquellas en que se comprendan inmuebles cuya transmision no se justifique con la exhibicion al Ayuntamiento y Junta de

los títulos de propiedad y de las cartas de pago ó recibos de los Registros respectivos de la propiedad que acrediten el pago á la Hacienda del impuesto de derechos reales, segun así está determinado, entre otras disposiciones, por el art. 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873, para la administracion y cobranza del citado impuesto de derechos reales y transmision de bienes.

4.º Que no hay dificultad en que se admitan las alteraciones en alta y baja que se presenten por colonia, siempre que las respectivas relaciones vayan suscritas por propietarios y colonos y se cumplan los demás preceptos reglamentarios.

5.º Que no estando sujeta la contratacion de la ganadería por punto general á los requisitos que necesita la propiedad inmueble, se ajusten las corporaciones municipales, en las altas y bajas que se pidan, á llevar á los apéndices las que despues de comprobadas, resulten en debida forma justificadas.

6.º Que las repetidas corporaciones deben adicionar á la riqueza de cada contribuyente, previa la instruccion del oportuno expediente, las fincas y demás propiedades que por omisiones ú otras causas estén sin contribuir, y tambien las urbanas que procedan de nuevas edificaciones y las en que se ejerza alguna industria, aunque figurando el producto imponible de estas últimas en la proporcion que está mandado: en la misma forma deben dar de baja tambien, previa la formacion de expediente, las fincas que se justifique tienen duplicadas ó indebidamente amillaradas.

7.º Que espirado que sea el plazo para la presentacion de relaciones, se coloquen las presentadas por el orden de inscripcion que los contribuyentes tengan en el amillaramiento, y guardando ese mismo orden, se formarán los apéndices para 1881-82 que se pidan por esta circular, poniendo á los que hayan sufrido alteracion con sus nombres y apellidos y los números de orden que tengan en el amillaramiento, y el que les corresponde en el apéndice, la riqueza total con que vienen contribuyendo en la actualidad, la que por los tipos generales de la cartilla corresponda á las propiedades que van á adicionarseles, la riqueza total, las bajas justificadas, si algunas tuviesen, y la cifra del producto imponible con que han de entrar á contribuir para el citado año económico de 1881-82, clasificado convenientemente en rústico, urbano, colonia y ganadería.

8.º Los apéndices así formados se expondrán al público por término de ocho dias para oír y resolver durante ellos las reclamaciones que se presenten, y extendiendo á su final certificacion que acredite que se ha cumplido con ese requisito esencialísimo, y que de todas las alteraciones de propiedad inmueble comprendidas en el apéndice se ha presentado la justificacion de que habla la prevencion 3.ª de esta circular, se remitirán á esta Administracion económica á más tardar para el 30 de Abril próximo, acompañados de una copia literal debidamente autorizada: los pueblos en que no se haya dado ni una sola alteracion, ni en la propiedad individual ni en la general del distrito, pueden suplir la formacion del apéndice con un certificado en que así se haga constar.

La Administracion hace una recomendacion especialísima á las corporaciones municipales en el servicio de que se trate, y es la de que se ocupen de él con el interes que demanda la equitativa igualdad en la derrama del primero de nuestros tributos, á fin de que reunidos en esta oficina para el día que se deja señalado, 30 de Abril, los apéndices de todos los pueblos, pueda la misma aprobarlos y devolverles la copia autorizada, para que por ella y por el amillaramiento y demás datos estadísticos se formen los repartimientos sin que sufran retraso ni entorpecimiento alguno, y así espera han de hacerlos las referidas corporaciones.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion, Tiburcio Tomé.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta de la mina

El Porvenir Industrial, de plata y otros metales, con seis pertenencias, sita en término municipal de Colmenar Viejo, al paraje llamado de Cantaloja, se avisa al que quiera presentarse á la segunda, que tendrá lugar el día 21 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en esta Administracion económica, bajo mi presidencia y por el tipo de 1.333 pesetas y 34 céntimos, ó sea de las dos terceras partes de su valor, pasada cuya hora se abrirá la tercera subasta por la deuda, recargos y costas; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, P. O., José Palacios.

D. Eusebio Garcia, Alcalde constitucional de Cadalso de los Vidrios.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 19 del mes de Marzo del año corriente, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designará á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 33 de orden. D. Bruno Alvarez.—Una postura de nueva plantacion de tres años, en el Lagar, de una fanega: linda Norte Eulogio Sanchez, y Mediodía Tomás Vega; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 45. D. Mariano Blanco.—Viña en Valdeherrerros, con 300 cepas, una oliva y dos higueras: linda Norte Rufino Villarin, y Mediodía Antonio Frontal; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 91. D. Tomás Duposo.—Casa en la calle de San Anton, núm. 7: linda derecha herren de Martin Muro, é izquierda Roman Abad; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 97. Doña Luisa Hernandez.—Casa en San Anton, linda derecha con Lucio Fernandez y espalda José Villarin; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 104. D. Angel Frontelo.—Casa en San Anton, núm. 3: linda derecha Juan Carrillo, y espalda Clotilde Lopez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 128. D. Pedro Garcia.—Un cercao en el arroyo de Escalonilla, de fanega y media: linda Norte Martin Muro, y Mediodía Angel Alcázar; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 144. D. Miguel Garcinuño.—Un linar en Puente Jabonera, de media fanega: linda Norte Bernardino Abad, y Mediodía Eusebio Garcia; capitalizado en 300 pesetas.

Núm. 155. D. Hipólito Garabatia.—Tierra en Requero, Fuente Lobo, de una fanega: linda Norte Saturnino Hernandez, y Mediodía Nicolás Jerónimo; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 233. D. Aquilino Matatoros.—Casa calle de la Sangre, núm. 22: linda derecha con el mismo, é izquierda María Perez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 259. D. Jerónimo Moreno (herederos).—Casa calle Real, núm. 47: linda derecha Gregorio Vaquera, é izquierda Salustiano Alvarez; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 288. D. Ramon Perez Villarin.—Casa calle de la Sangre, núm. 10: linda derecha Felix Carretero, y espalda Julian Vargas; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 292. D. José Feralea Fernandez.—

Tierra en la Lancha de los Huertos, como de una fanega: linda camino del Pago y Don Manuel García; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 354. D. Pedro Santiago.—Viña en la Castellana, con 4.800 cepas: linda Norte Martín Muro, y Mediodía Leandro López; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 372. D. Julian Vicente.—Tierra en Barbellido, de una fanega: linda Norte Ramon Saez, y Mediodía Higinio Lopez; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 387. D. Victoriano Bedia.—Tierra en el Lanchon, de media fanega: linda Norte Meliton Rocha, y Mediodía José Jimenez; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 391. Doña Vicenta Conde.—Casa en la Corredera, núm. 5: linda derecha Mónica Canoira, e izquierda Ángel Alcázar; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 392. D. Guillermo Clemente.—Villa en Rapagona, que linda por el Norte con Rafael Clemente; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 393. D. Rafael Clemente.—Tierra en Rapagona, de una cuartilla: linda Saliente y Norte Guillermo Clemente; capitalizada en 8 pesetas 33 céntimos.

Núm. 399. D. Francisco Carralejo.—Viña en Orilla Moral; de cinco cuartillas: linda Norte calleja del Pago; Mediodía y Norte Francisco Santiago; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 400. D. Vicente Diaz Gallinero.—Viña en Valdeherrerros, de tres fanegas: linda Norte Rufino Alcázar, y Saliente Paulino Blanco; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 404. D. Miguel Ferosel.—Tierra de nueva plantacion en el Hornillo, de media fanega: linda Norte Galo Prados, y Saliente Vicente Recamal; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 420. D. Eusebio Jimenez (menor).—Tierra en Puente Jabonero, de tres cuartillas: linda Norte Crisóstomo Jimenez, y Poniente Bernabé Jimenez; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 421. D. Jacinto Jimenez.—Viña en Puente Jabonera, de tres cuartillas: linda Norte Enrique Lopez, y Saliente Pedro Mesa; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 422. D. Pedro Jimenez.—Viña en Puente Jabonera, de media fanega: linda Saliente calleja del Pago, y Mediodía Pascual Jimenez; capitalizada en 133 pesetas 32 céntimos.

Núm. 430. D. Luis Gonzalez.—Una viña en Prado Marcos, de 20 fanegas: linda Norte Vicente Bedia, y Mediodía camino público; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 436. D. Diego Herradon.—Viña en el Mancho de la Caja, de una cuartilla: linda Norte Nicomedes Mesa, y Saliente Benito Diaz; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 437. D. Justo Herradon.—Viña en Valdeuseros, de fanega y media: linda Norte Eusebio Garcia, y Mediodía Vicente Diaz; capitalizada en 333 pesetas 32 céntimos.

Núm. 443. D. Agustín Lizana.—Viña en Valdeuseros, de fanega y media: linda Norte Galo Herradon, y Mediodía Bonifacio Alcázar; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 454. D. Fermin Lopez.—Viña en Orilla Moral, de una cuartilla: linda Poniente y Norte Enrique Lopez; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 464. D. Vicente Parro.—Tierra en Rapagona, de media fanega: linda Poniente Meliton Rocha, y Norte Cándido Alburquerque; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 468. D. Fernando Peña.—Una viña en Rapagona, de una fanega; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 471. D. Luis Perez.—Tierra en el Hornillo, de una cuartilla: linda Norte Higinio Santiago; Mediodía Clotilde Montero; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 475. D. Vicente Recamal.—Tierra en el Hornillo, de tres cuartillas: linda Norte Toribio Garcia, y Saliente Benito Diaz; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 482. D. Eugenio Rodriguez.—Viña en Tajamanos, de cuatro fanegas: linda Mediodía Francisco Rodriguez, y Poniente Félix Jimenez; capitalizada en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 487. D. Sixto Señorís Romero.—Tierra de riego y secano en Prado de la Solana, de una fanega, que linda con Vicente Diaz Gallinero; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que

quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Cadalso de los Vidrios á 25 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Eusebio Garcia.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ortega.

D. Maximino Perez, Alcalde de Fuenlabrada.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Marzo del año corriente, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 60 de orden. D. Faundo Escolar.—Una tierra en los Granados, de una fanega y seis celemines de cuarta clase; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 138. Doña Francisca Godino.—Un pajar en la calle de la Plaza, núm. 16; linderos D. Julian Herrero y Lucio Montero; capitalizado en 375 pesetas.

Núm. 148. D. Felipe Gonzalez de Eustasio.—Una tierra en el camino de Fregacedos, cabe una fanega y seis celemines: linda á Oriente con Lucas Verde; á Mediodía con Macario Galvan; á Poniente con Manuel Perez, y á Norte con Nicasio Hernandez; capitalizada en 191 pesetas 67 céntimos.

Núm. 161. D. Leon Gonzalez.—Un pedazo de cerca en el Castillejo, cabe un celemin de primera clase: linda con Pedro Gonzalez; capitalizado en 200 pesetas.

Núm. 184. D. Pio Gonzalez Montero.—Una parte de viña en la vereda de la Raya, con 120 cepas, particionera con Eladio Gonzalez Montero; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 192. D. Sotero Gonzalez Perez.—Una parte de casa en la calle de Madrid, número 36; linderos dicha calle; Mauricio Martin y Leandro Muñoz; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 199. D. Valentin Gonzalez Montero.—Una viña en la vereda de la Raya, con 782 cepas: linda con parte de Paula Montero; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 209. D. Eustaquio Hernandez.—Una tierra en Tajapiés, cabe tres fanegas y seis celemines: linda á Oriente con Mariano Herranz; á Mediodía con Julian Escobar; á Poniente con la carretera de Toledo, y á Norte con Barranco; capitalizada en 433 pesetas.

Núm. 214. D. Mariano Herranz Perez.—Una casa en la calle de Getafe, núm 15: linda con Pedro Mora y dicha calle; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 235. Doña Maximina Herrero Gonzalez.—Otra casa en la calle del Lobo: linda á Oriente con Pablo Herrero; á Mediodía y Poniente con Genara Ocaña, y Norte dicha calle; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 253. D. Mariano Lezcano (herederos).—Una tierra en el camino de Moraleja, cabe dos fanegas: linderos Pedro Escolar y vereda del Travies; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 256. D. Gregorio Lucas.—Una tierra en Tajapiés, cabe una fanega y nueve celemines: linderos Guillermo Navarro y Gabino Naranjo; capitalizada en 641 pesetas 67 céntimos.

Núm. 269. D. Epifanio Martin (herede-

ros).—Una tierra en la cañada de los Recuerdos, cabe una fanega y tres celemines: linderos con dicha cañada; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 278. D. Isidoro Martin Godino.—Una tierra en el Pajar Quemado, cabe seis celemines de segunda clase: linda Oriente y Mediodía con Guillermo Navarro; á Poniente con Manuel Abascal, y á Norte con D. Juan Segundo Rojas; capitalizada en 291 pesetas 67 céntimos.

Núm. 311. D. Vicente Martin y Martin.—Una parte de viña en el camino de Fregacedos, con 150 cepas: linderos el camino y Nicasio Hernandez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 399. D. Severiano Navarro Ramos.—Una tierra en la Arboleda, cabe una fanega de segunda clase: linda á Oriente con Joaquin Perez; á Mediodía con la Arboleda; á Poniente con Miguel Ocaña, y á Norte con D. Fabian Fernandez; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 443. D. Mariano Perez Navarro.—Una tierra camino de Pinto: linda á Oriente con Policarpo Perez; á Mediodía con barranco de la Fuente; á Poniente con D. Segundo Rojas, y á Norte con dicho camino, cabe tres fanegas de segunda clase; capitalizada en 1.750 pesetas.

Núm. 454. D. Cándido Ramos.—Tres fanegas de tierra de primera clase, del pedazo que tiene siete, sito en el camino de Fregacedos: linda á Norte con dicho camino; á Mediodía con resto del pedazo; á Poniente con Antonio Fernandez Alonso, y á Oriente con D. Juan Segundo Rojas; capitalizadas en 2.583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 455. D. Pio Ramos Alonso.—Una tierra en el camino de la Carrera, cabe una fanega y cuatro celemines: linda á Oriente con Alejandro Escolar; á Mediodía dicho camino; á Poniente con Suarez, y á Norte con herederos de Saturnino Galvan; capitalizada en 167 pesetas.

Núm. 508. D. Meliton Sanz (herederos).—Una tierra en la Arboleda, de seis celemines de primera clase: linda á Oriente con vereda de Valserrano; á Mediodía con Teresa Muñoz; Poniente Mariano Martin, y á Norte con barranco; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 513. D. Hldefonso del Valle.—Una tierra camino de Getafe, de ocho celemines de segunda clase: linda á Oriente con dicho camino; á Mediodía con Blas Escolar; á Poniente con Mariano Montero, y á Norte con Antonio Abascal; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 525. D. Toribio del Valle.—Una viña en los Povos, con 600 cepas: linda á Oriente con D. Juan Segundo Rojas; á Mediodía con camino del Molino; á Poniente con Antonio Fernandez, y á Norte con el mismo Fernandez; capitalizada en 917 pesetas.

Núm. 641. D. Eugenio Lopez.—Una tierra en el camino de Parla á Fuenlabrada, cabe tres fanegas de tercera clase: linda á Oriente con Benito Ocaña; á Mediodía con Marqués de Valmediano; á Poniente con dicho Benito, y Norte con Nicasio Garcia Rivera; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 645. D. Pedro Lopez Garcia.—Otra tierra en los Granados, de dos fanegas nueve celemines de cuarta clase: linda á Oriente con Sotero Escolar; á Mediodía con Bonifacio Martin; á Poniente con Rufino Valle, y á Norte con el Arroyo; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 656. D. Antonio Martin.—Otra en la Alvareja, de dos fanegas 11 celemines de tercera: linda con Pedro Ocaña y Margarita Bello; capitalizada en 1.075 pesetas.

Núm. 686. D. Eugenio Olarte.—Una viña en el camino del Molino, con 1.800 cepas: linda con Cecilio Montero; capitalizada en 2.250 pesetas.

Núm. 687. Doña Lucrecia Ugarte.—Una tierra camino de Móstoles: linda con Satorio Rodriguez y Agapito Lorenzo, cabe cuatro fanegas de tercera clase; capitalizada en 667 pesetas.

Núm. 707. D. José Sacristan.—Otra en el camino de Madrid, de dos fanegas de segunda clase: linda con la carretera y Mariano Perez; capitalizada en 1.167 pesetas.

Núm. 732. D. Diego Agustina.—Una casa en la calle del Lobo, núm. 9: linda con otra de Roman Sanz; capitalizada en 1.250 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Fuenlabrada á 4 de Marzo de 1881.—El

Alcalde, Maximino Perez.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Anton.

D. Victor Salcedo, Alcalde constitucional de Carabanchel Alto.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Marzo del año corriente, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 1 de orden. D. Eusebio Aguado Garcia.—Una tierra de dos fanegas y tres celemines de segunda clase, situada en la Pradera del Paulon: linda Norte y Oriente el camino de la Quinta; Mediodía y Poniente con la pradera dicha; capitalizada en 1.337 pesetas 77 céntimos.

Núm. 76. Doña Juana Herranz Cifuentes.—Una tierra de viña, de haber tres fanegas: linda Norte y Mediodía con el camino que dirige á Alcorcon; Saliente con el camino de San Babilés, y Poniente viña de Angel Cerezo; capitalizada en 844 pesetas 12 céntimos.

Núm. 124. D. Mariano Montero.—Un pajar en la calle de Villaverde, sin número: linda á la derecha entrando con otro de Isabel Ruiz Llerena; á la izquierda con la posesion de Alonso, y por la espalda posesion de D. Guillermo Rolan; capitalizado en 300 pesetas.

Núm. 234. D. Gregorio Castro y Duque.—Una viña, de haber dos fanegas y media, situada en el Pago Nuevo: linda Norte con tierra de la Villa de Madrid; Mediodía con el camino de Alcorcon; Poniente viña de D. Joaquin Garcia, y Saliente otra de Don Gregorio Zofio; capitalizada en 444 pesetas 44 céntimos.

Núm. 313. D. Julio Narvaez Larrinaga.—La mitad de la posesion denominada Delicias Cubanas, con casa-palacio, jardín, árboles frutales y de adorno y agua de pie; capitalizada en 100.553 pesetas 34 céntimos.

Núm. 367. Sr. Conde de Yumuri.—La mitad de una posesion denominada Delicias Cubanas, cercada con tierra de labor, árboles frutales y de adorno, viña y agua de pie; linda Norte con el término de Carabanchel Bajo; Mediodía con la otra mitad de D. Julio Narvaez; Saliente y Poniente con los caminos que conducen á los dos Carabancheles; capitalizada en 59.377 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Carabanchel Alto á 3 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Victor Salcedo.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

Ayuntamientos.

Navalcarnero.

El Ayuntamiento que presido, en uso de la autorización que la Superioridad se ha servido conferirle, ha acordado señalar el día 27 de los corrientes, y hora de las diez en punto de la mañana, para que tenga lugar la tercera subasta referente al aprovechamiento de los pastos de verano de la mitad meridional de la dehesa de Marimartin, de este comun de vecinos, sirviendo de tipo la cantidad de 2.100 pesetas, cuyo disfrute ha de hacerse con 50 cabezas de ganado vacuno y 630 de caballo y mular, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde interino, Alvaro Blanco.

San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 26 pinos que se hallan depositados, procedentes de corta fraudulenta y arrancados por el viento, valuados en 158 pesetas 50 céntimos; estando señalado para su remate el día 30 del actual, dando principio á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 9 de Marzo de 1881.—Juan P. García Lopez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Joaquina Revilla con el Excmo. Sr. D. José Bernardo de Quirós sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa-palacio, sita en la villa de Luanco, conejo de Goyon, provincia de Oviedo, lindante por el Norte con el mar; al Sur con la plaza de la Villa; al Este con un patio jardín que á su vez linda con la calle que se dirige á Candos, cuya casa está señalada con el núm. 1 y retasada en 12.814 pesetas 20 céntimos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Avilés el día 18 de Abril próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Madrid 5 de Marzo de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano. 160.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en autos ejecutivos que se siguen por la Escribanía del infrascrito, se vende en pública subasta la casa situada en esta Corte y su calle del Duque de Alba, número 5 nuevo, 6 antiguo, de la manzana 14, que comprende una superficie de 7.820 pies 88 céntimos, compuesta de planta de sotanos, piso bajo, principal, segundo, tercero, sotabanco interior y buhardillas trasteras, por la cantidad de 213.091 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y que para tomar parte en la subasta han de consignarse previamente 8.000 pesetas, que serán devueltas al que no resulte postor; y el remate tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, ante

dicho Sr. Juez, en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—El actuario, Villarrubia. 161

Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, y mediante autorización concedida por el mismo á los herederos y albaceas de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, se vende en pública y voluntaria subasta los solares números 4, 5, 10, 11 y 12 contiguos, con fachada los dos primeros á la plaza del Senado y vuelta el segundo á la calle de las Rejas; á la que la tienen igualmente los demás, formando todos ellos uno solo de 1.572 metros y 89 centímetros cuadrados, ó sean 20.137 pies y 36 céntimos superficiales.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 31 del mes que cursa, á la una de la tarde, hasta el cual estarán de manifiesto los autos en la Escribanía de mi cargo, constando en ellos las condiciones de la subasta, entre las que se hallan las de no admitir posturas parciales é inferiores al tipo de la venta, que es la cantidad de 201.374 pesetas, á razón de 10 pesetas el pie cuadrado, y la de consignar en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 30.266 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—V.º B.º=Calleja.—Es copia.—Licenciado Cordavias. 159

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Cantueros Fernandez, de 47 años de edad, soltera, natural de Guaró, partido de Coin, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, y viste pañuelo de percal de color al cuello, falda de lo mismo y alpargatas, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para nombrar defensores en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicha sujeta, la detengan y conduzcan á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta en las cantidades en que han sido tasadas las fincas siguientes:

El cuarto del Toconar, enclavado en la dehesa de Fuenlabrada, sita al N. E. del pueblo de Olmeda, que consta de una superficie de 418 hectáreas 60 áreas, equivalentes á 650 fanegas, poblada de pino negral, chaparro de encina y roble, tasado en 68.605 pesetas 20 céntimos.

Otro cuarto, titulado del Campo, que es uno de los que forman la dehesa denominada de Alcolea, enclavada en la jurisdicción de Monteagudo, partido judicial de Cañete, que consta de una superficie de 459 hectáreas 44 áreas, pobladas de chaparro, de roble y encina como planta dominante, tasado en 70.827 pesetas 60 céntimos.

Y una fábrica de harinas, enclavada en la jurisdicción de Cabanillas, que consta, con inclusion del soto y terreno destinado al cultivo de cereales, de una superficie de 16 hectáreas, 40 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 52 fanegas y 10 celemines, tasada con la máquina y derecho á las aguas en la cantidad de 115.560 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de dicho

Juzgado y en las de los de Cuenca, Cañete y Guadalajara, en cuyos partidos radican respectivamente las expresadas fincas, se ha señalado el día 9 de Abril próximo, á la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se advierte que para poder tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas por cada finca.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—Donato Toledo. 162

JUZGADOS MUNICIPALES.

Fresnedillas.

«Sentencia.—En la villa de Fresnedillas, á 18 de Febrero de 1881, el señor D. Marcelo Alvarez, Juez municipal del bienio 1868, por incompatibilidad del Sr. Juez y suplente del presente y de los Sres. Jueces de los anteriores; habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil, por el que:

Resultando que presentadas papeletas de demanda á este Juzgado por Julian de la Plaza, como marido de Ramona Herrero, de esta vecindad, como heredera de su difunto padre Víctor Herrero, contra su convecina María Martin, viuda de Ezequiel de la Peña, de las que señalado el día de hoy para su celebración, al que ha asistido la parte demandante y no la demandada:

Resultando que por la parte actora y en representación de su esposa, reclama á la María Martin para que la haga entrega de la décima parte de la cantidad de 200 pesetas que resulta en deber el difunto Ezequiel de la Peña á la testamentaria del finado Víctor Herrero, como una de sus herederas, ó en su defecto, le entregue la décima parte de un pajar y cercados al sitio del Tejar, en esta jurisdicción, segun se obligó el difunto Peña, segun consta de obligación privada que éste tenía otorgada y obra en otro juicio celebrado por el mismo concepto en este Juzgado por Lucía Ventura, como viuda de Víctor Herrero, en 26 de Enero último, con la demandada María Martin, reclamando además á esta las costas y gastos que se originen:

Resultando que la parte demandada no se ha presentado al acto de la demanda, ni haber alegado cosa alguna:

Resultando que la María Martin ha sido notificada en legal forma, segun consta al folio 1.º vuelto, segun previene la ley:

Considerando que la María Martin, como viuda de Ezequiel de la Peña, está obligada á hacer entrega á la parte demandante, en representación de su esposa Ramona Herrero, como una de las herederas de su difunto padre Víctor Herrero y como acreedora á la testamentaria, del importe de 20 pesetas, décima parte de las 200 que el Ezequiel de la Peña se obligó á pagar al Víctor Herrero, segun consta de obligación que este Juzgado ha tenido á la vista para sentenciar el juicio de que hace referencia la parte demandante;

Por ante mí el Secretario sentencia y falla que debía condenar y condenaba en rebeldía á la demandada María Martin, como viuda del finado Ezequiel de la Peña, á que pague á la parte demandante en término de quinto día, en representación de su esposa Ramona Herrero, la cantidad de 20 pesetas que la reclama, décima parte de las 200 que se expresan pertenecer á la testamentaria del difunto Víctor Herrero, ó en su lugar le haga entrega de la parte de pajar y cercados que le puedan corresponder, con las costas.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma, mandando se notifique esta sentencia en los estrados del Tribunal, con arreglo al art. 1.183, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se previene por el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Marcelo Alvarez.—Julian García.

Publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Marcelo Alvarez, Juez municipal,

estando celebrando audiencia pública en este día.

Fresnedillas Febrero 19 de 1881, de que certifico.—Marcelo Alvarez.—Julian García.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan con su original, á que me remito.

Y para que conste y sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, visada del Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, que firmo en Fresnedillas á 22 de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Marcelo Alvarez.—Julian García.

Villaverde.

D. Celestino Zapatero y Perales, Juez municipal de Villaverde de Madrid.

Hago saber que en este depósito judicial se halla el cadáver de un hombre desconocido, que se ha encontrado en la mañana del día de hoy en las inmediaciones del puente de Manzanares de la vía-ferrea de Madrid á Alicante, á 84 metros del mismo, en medio del cauce del río, cuyas señas personales y ropas que vestía son las siguientes: edad como unos 50 años, color blanco, cejas rubias, pelo y barba largos rubio y canoso, vestido con pantalón de algodón azul, camisa color café con rayas blancas y encarnadas de algodón, un gaban de tarta á cuadros negros y encarnados de los que usan las mujeres, chaleco de lana dulce color azulado muy oscuro, dos blusas azules del mismo color y tela que el pantalón con botones blancos y azules, un chaleco de los llamados de Bayona, color encarnado, y toda la ropa muy deteriorada.

Lo que se anuncia al público á fin de que quien tuviera algun dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, lo comuniqué inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Villaverde á 2 de Marzo de 1881.—Celestino Zapatero.—Por sumariado, Félix Martin.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Publicados varios anuncios y llamamientos, señaladamente en la Gaceta del 4 del corriente, invitando que se presenten á hacer las reclamaciones que consideren justas los que posean resguardos de empeños de alhajas del mes de Noviembre de 1879, cuyas partidas caducadas debieron venderse en el mes de Enero último, y fueron sustraídas en la noche del 10 al 11 del mismo, se invita de nuevo, con el mismo fin, á los que todavía no se han presentado; en inteligencia de que se observarán las prescripciones siguientes, á tenor de lo resuelto por el Consejo de administración:

1.ª Los que posean dicha clase de resguardos, y los que representen partidas de alhajas que tambien debieron ser vendidas en el citado mes de Enero de 1881 por haber solicitado la venta voluntaria, se presentarán cualquier día que no sea festivo ni haya ventas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, al encargado de la sala de almonedas para hacer las reclamaciones, previa presentación del resguardo y declaración de los objetos, verificándolo precisamente dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de este anuncio.

2.ª Terminado dicho plazo, que será á la fecha de 28 de Febrero de 1882, pasarán á figurar las partidas pendientes, por su valor en tasacion para la venta, á tenor de las listas publicadas, á la cuenta de restos por lotes vendidos, conservando su importe á disposición de los dueños por el acostumbrado término de 10 años, sin derecho de obtener ninguna otra clase de indemnizacion.

Lo que se publica en la Gaceta, Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, y á fin de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Director, Braulio Anton Ramirez.